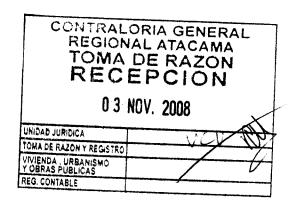
65914,





10 NOV. 2008

Ordena Expropiación de Inmueble que indica

RESOLUCIÓN AFECTA Nº 271

COPIAPÓ

3 0 OCT. 2008

VISTOS:

- a) El artículo 51 de la Ley Nº 16.391, que en su texto sustituido por el artículo único del Decreto Ley Nº 1.523 del año 1.976 modificado por la Ley Nº 19.021 de 1.990 que declara de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de construcción, alteración o reparación de viviendas, equipamiento comunitario, obras de infraestructuras y remodelaciones que apruebe el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.S. Nº 104 del año 2.007 (V. y U.) publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 2.007, en el Diario Atacama el día 15 de junio de 2.007, que aprueba el respectivo programa de expropiaciones Proyecto denominado "Mejoramiento Pavimentación Avenida Los Carrera, ciudad de Copiapó" en la III Región de Atacama;
- c) La necesidad del Servicio de Vivienda y Urbanización III Región de Atacama, de expropiar terrenos, por ser su adquisición indispensable para materializar el proyecto individualizado precedentemente, entre los cuales se encuentra el inmueble singularizado como Lote Nº 7 según plano de expropiación SRAUE 1329 del año 2.008, con una superficie de terreno a expropiar de 171,71 mts², y cuyos deslindes son: al Norte: en línea recta de 10,87 con resto de la propiedad; al Sur: en línea recta de 12,06 mts. con calle Los Carrera; al Este: en línea quebrada de dos trazos de 0,45 mts. con bien fiscal de uso público y en 14,68 mts. con lote en expropiación de otro propietario; al Oeste: en línea quebrada de dos trazos de 9,25 mts. y de 5,89 mts. con lote en expropiación de otro propietario. Terrenos que forman parte de un predio de mayor extensión ubicado en calle Los Carrera s/n, Pueblo Manuel Antonio Matta, actualmente calle Los Carrera Nº 4.523, ciudad de Copiapó. De aparente dominio de don Arístides Felipe Aguirre Valladares, rol de avalúo fiscal Nº 589-5, inscrito a fojas 2.066 vuelta Nº 1.452 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1.980;

- d) El informe favorable para la expropiación del inmueble anteriormente individualizado, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo III Región de Atacama, contenido en el Oficio Ordinario Nº 779 de fecha 24 de junio de 2.008;
- e) El Decreto Ley Nº 2.186 de 1.978 que aprueba la Ley Orgánica del Procedimiento de Expropiaciones;
- f) Lo dispuesto en el artículo 4º del D.L. Nº 2.186 de 1.978, sobre la forma de designar peritos para las expropiaciones, y el listado de peritos año 2.007, disponible en la pagina web del Ministerio de Hacienda, donde figuran los nombres que más abajo se señalan;
- g) La Resolución exenta Nº 458 de fecha 27 de junio de 2.008 de Serviu III Región de Atacama, que nombra peritos tasadores a los señores: Manuel Cristián Pino Acevedo (Arquitecto); Marcelo Diego Molina Ross (Arquitecto), y Claudio Andrés Concha Grossi (Agrónomo), para que integren la Comisión Tasadora de los terrenos a expropiar a que se refiere el artículo 4º del D.L. 2.186 de 1.978 encargada de determinar el monto provisional de la indemnización a pagar por la expropiación de los terrenos individualizados precedentemente;
- h) La aceptación por escrito del nombramiento de perito tasador, de fecha 04 y 07 de Julio de 2.008, efectuada por los tres profesionales antes individualizados, jurando desempeñar fielmente el cargo y en el menor tiempo posible;
- i) El informe pericial de tasación del Lote Nº 7 de fecha 04 de agosto de 2.008, evacuado por la Comisión de Peritos Tasadores que fijó como monto provisional de la indemnización a pagar por la expropiación del terreno referido, la suma de \$13.811.560.- (trece millones ochocientos once mil quinientos sesenta pesos);
- j) El Plano SRAUE **1329** confeccionado por el Dpto. Técnico del Serviu III Región de Atacama, en el que se grafica la propiedad que se requiere expropiar;
- k) La Resolución Nº 520 del año 1.996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55 del año 1.992, que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón;
- I) Las facultades contenidas en el D.S. Nº 355 de V y U. de 1.976, Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales;
- m) El Decreto Supremo Nº 76 de fecha 04 de abril de 2.008, que me nombra transitoria y provisionalmente como Director de Serviu III Región de Atacama, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- Procédase a expropiar el inmueble singularizado como **Lote Nº 7** según Plano SRAUE **1329** individualizado en la letra c) de esta resolución;
- 2.- Determinase como monto provisional de la indemnización a pagar al propietario del terreno la suma de \$13.811.560.- (trece millones ochocientos once mil quinientos sesenta pesos), fijada por la Comisión de Peritos designada por Resolución Ex. Nº 458 de 27 de Junio de 2.008 del SERVIU III Región de Atacama, de acuerdo a su Informe de Tasación de fecha 04 de agoto de 2.008, que se pagará de contado, sujeta a la reajustabilidad prevista en los artículos 5 y 17 del D.L. 2.186 de 1978, cuando ello sea procedente;
- 3.- El Departamento de Administración y Finanzas pondrá a disposición del Departamento Jurídico la suma correspondiente, para proceder al pago al contado de la indemnización provisional indicada en la letra precedente;
- 4.- El Departamento Jurídico tomará las medidas pertinentes para efectuar la consignación judicial de la indemnización y la notificación al propietario del inmueble y a los terceros interesados si los hubiere;
- 5.- El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al presupuesto del año 2.008 de SERVIU III Región de Atacama, subtitulo 31 item 02, asignación terrenos 003, código BIP 20098414-0 Proyecto: "Mejoramiento Pavimentación Avenida Los Carrera, ciudad de Copiapó".

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE CONFORME EL ART. 7º DEL D.L. 2.186 DE 1.978 Y CÚMPLASE.

